

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

En vista que la demanda reúne los requisitos legales del artículo 82 del C.G.P. y los títulos valores (pagaré) los establecidos en el art. 709 a 711 del C. Co., de conformidad a lo dispuesto en los art. 422, 430 y 468 del C.G.P en concordancia con la Ley 2213 de 2022, **el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de **ALEXANDER MORALES SUAREZ** contra **NATHALY GALVIS SANDOVAL**, para que dentro del término de cinco (5) días cancele las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No 150601

1. Por **\$ 40.450.000** m/cte, por concepto de la obligación de capital contenida en el pagaré No 150601, cuya fecha de vencimiento fue el 15 de diciembre de 2021.

2. Por **\$ 4.368.600** m/cte, correspondiente a los intereses durante el plazo sobre la suma de dinero contenida en el pagare No 150601, causados entre el 15 de junio y hasta el 15 de diciembre de 2021.

3. Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 1, a la tasa máxima certificada por la Superfinanciera, liquidados desde el 16 de diciembre de 2021 y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.)

Pagaré No 150602,

4. Por **\$ 10.000.000** m/cte, por concepto de la obligación de capital contenida en el pagaré No 150602, cuya fecha de vencimiento fue el 15 de diciembre de 2021.

5. Por **\$ 1.080.000** m/cte, correspondiente a los intereses durante el plazo sobre la suma de dinero contenida en el pagare No 150602, causados entre el 15 de junio y hasta el 15 de diciembre de 2021.

6. Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 3, a la tasa máxima certificada por la Superfinanciera, liquidados desde el 16 de diciembre de 2021 y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.)

Pagaré No 150603

7. Por **\$ 3.000.000** m/cte, por concepto de la obligación de capital contenida en el pagare No 150603, cuya fecha de vencimiento fue el 30 de junio de 2021.

8. Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 7, a la tasa máxima certificada por la Superfinanciera, liquidados desde el 1 de julio de 2021 y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.)

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada de conformidad a lo establecido en los Artículos 291 al 293 y 301 del C.G.P o el art 8vo de la Ley 2213 de 2022, Hágasele saber que cuenta con un término legal de 5 días para que proceda a cancelar la obligación y/o 10 días, para proponer

excepciones; los cuales empezaran a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

TERCERO: Decretase el embargo del inmueble hipotecado y comuníquese al Registrador de Instrumentos Públicos, a fin de que inscriba la medida, y expida a costa del interesado la certificación de que trata el Art. 593 No. 1 del C.G.P. **Ofíciense.**

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderado de la parte actora al Dr. **NICOLAS PRIETO GARCÍA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

L10R

11001-4003-002-2022-00414-00